

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	No. 54-001-31-05-004-2013-00168-00
Accionante:	JESÚS MARÍA GAMBOA RAMÓN
Accionado:	JUAN GUILLERMO ROJAS LONDOÑO
Asunto:	CONTRATO DE TRABAJO

Al Despacho del señor Juez, informando que, por auto de fecha 06/10/2022, se señaló el día 07/12/2022 a partir de las 04:15 p.m., para adelantar AUDIENCIA DE RECONSTRUCCION DE EXPEDIENTE no obstante lo anterior, no fue posible desarrollarla en atención a que la audiencia dentro del radicado 239-2021 se extendió más de lo esperado, sumado al hecho que, únicamente hizo presencia el abogado CARLOS BARRIGA apoderado del Ejecutante Cesionario. Provea.

Cúcuta siete de diciembre de dos mil veintidós

El Secretario,



EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

### JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta siete de diciembre de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se fija como nueva fecha el día 14 de diciembre de 2022 a la hora de las 3:15 p.m., en el cual se continuará con la AUDIENCIA DE RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE de que trata el art. 126 del CGP, aplicable por remisión normativa del art. 145 del CPTSS.

Se reitera las recomendaciones emitidas mediante providencia que anteceden, además se conmina a los apoderados a remitir de manera previa al correo electrónico del despacho, la documental a la que hayan tenido acceso a fin de ser incorporada al expediente.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Juzgado Cuarto  
Laboral del Circuito  
de Cúcuta.

Cúcuta, 09 de  
diciembre del dos mil  
2022, el día de hoy se  
notificó el auto anterior  
por anotación de estado  
que se fija a las  
08:00am.



EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JMCQ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso:	ORDINARIO
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2018-00434-00
Demandante	MARIA DE JESUS VARGAS MOLINA
Demandado	SERVICIOS PREEEQUIALES LA ETERNIDAD SAS
Asunto	PRESTACIONES SOCIALES

Al despacho del señor juez informando que, por auto datado 1 de diciembre de 2022, se observa un error involuntario de pegar y copiar se transcribió apartes de un auto que no corresponde a la decisión tomada en esta actuación, específicamente en los incisos 4, 5 y 6.

Provea.

Cúcuta, 06 de diciembre de 2022.

El secretario,

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

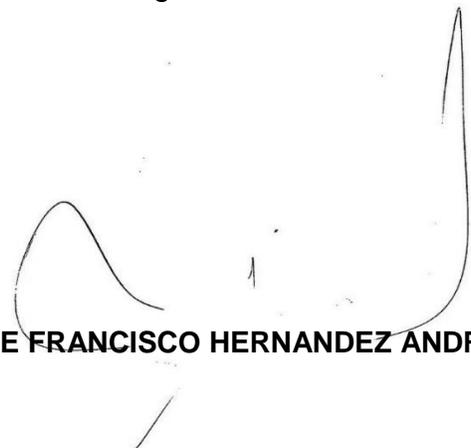
Cúcuta, siete de diciembre dos mil veintidós

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y en aras de corregir el yerro anotado, se dará aplicación a lo dispuesto en el Art. 42 del C.G.P., aplicable por principio de integración normativa, Art. 145 del C.P.T. y S.S., considera procedente dejar sin efecto el auto datado 1 de diciembre de 2022, en sus incisos 4, 5 y 6.

Las demás disposiciones contenidas en el auto 01 de diciembre de 2022, siguen sin modificación alguna.

**NOTIFÍQUESE**

El juez,

  
JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

**Juzgado Cuarto  
Laboral del Circuito  
de Cúcuta.**

Cúcuta, **09** de  
**diciembre del dos mil  
2022**, el día de hoy se  
notificó el auto anterior  
por anotación de estado  
que se fija a las  
08:00am.

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander

E-mail: [jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.

Proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	No. 54-001-31-05-004-2019-00154-00
Accionante:	ANIBAL ORTEGA MARTINEZ
Accionado:	CONSTRUCCIONES Y EDIFICIOS DE COLOMBIA
Asunto:	CONTRATO DE TRABAJO

Al Despacho del señor Juez, informando que, por auto de fecha 02/12/2022, se señaló el día 07/12/2022 a partir de las 9:15 a.m., para adelantar AUDIENCIA PÚBLICA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.

No obstante, mediante memorial allegado por el apoderado de la parte demandada (020) presenta recurso de reposición bajo el argumento de la falta de ejecutoria del auto y la imposibilidad para acercar los testigos debido a que residen en área rural por lo tanto solicita se revoque auto y se fije nueva fecha.

Igualmente, la apoderada de la parte demanda presenta recurso de reposición (021) con fundamento en similares argumentos a los expuestos por apoderado de la contraparte y adicional a lo anterior, allega incapacidad por el termino de cinco (5) días expedida el día 06/12/2022 en atención a situaciones de salud por embarazo de alto riesgo en curso, centrando su petitorio en que se revoque el auto de fecha 02/12/2022 y se fije nueva fecha. Provea.

Cúcuta siete de diciembre de dos mil veintidós

El Secretario,



EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

### JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

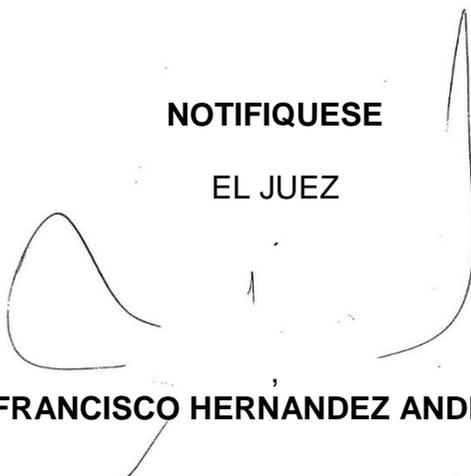
Cúcuta siete de agosto de dos mil veintidós

Visto la informe secretaria que antecede, el despacho ACCEDE a la solicitud presentada por las partes, entendiendo como prósperos los Recursos de Reposición presentados, razón por la cual, deja sin efecto el auto de fecha 02/12/2022, en consecuencia, se fija como NUEVA FECHA el 04/05/2023 a partir de las 03:15 p.m. para celebrar, AUDIENCIA PÚBLICA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, de conformidad con el Art. 12 de la Ley 1149 de 2007.

Se reitera las recomendaciones emitidas para el desarrollo de la diligencia según providencia previas.

NOTIFIQUESE

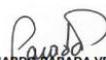
EL JUEZ



JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.

Cúcuta, 09 de diciembre del dos mil 2022, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.



EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JMCQ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso:	ORDINARIO
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2019-00245-00
Demandante	ALIX TERESA VILLAMIZAR BARBOSA
Demandado	UGPP y OTROS
Asunto	PENSION DE SOBREVIVIENTE

Al despacho del señor juez informando que, el apoderado de la demandante Dr. Abel Mejía Cuevas, que desiste del recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto contra el auto datado 23 de noviembre de 2022, que se declaró sin competencia.

Provea.

Cúcuta, 06 de diciembre de 2022.

El secretario,

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, siete de diciembre dos mil veintidós

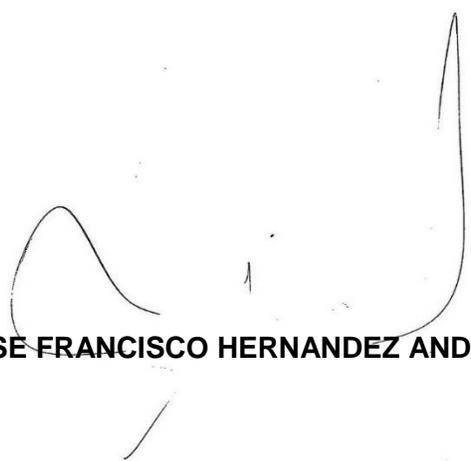
Teniendo en cuenta el informe secretarial, y en atención a lo previsto en el artículo 316 del Código General del Proceso de aplicación analógica del artículo 145 C.P.T. y S.S., que dispone: *“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido.”*

Así las cosas, por ser procedente y cumplir los requisitos legales, el despacho acepta el desistimiento del recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto datado 23 de noviembre de 2022, mediante la cual este despacho se declaró sin competencia seguir conociendo del proceso.

Por lo anterior, se ordena dar cumplimiento, a lo ordenado en el numeral segundo del auto del 12 de noviembre del 2022, y remitir el expediente a la Oficina Judicial para que sea repartido a los jueces Administrativos. Líbrese el respectivo oficio.

**NOTIFÍQUESE**

El juez,

  
**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

*Proyecto Carmen*

**Juzgado Cuarto  
Laboral del Circuito  
de Cúcuta.**

Cúcuta, **09** de  
**diciembre del dos mil  
2022**, el día de hoy se  
notificó el auto anterior  
por anotación de estado  
que se fija a las  
08:00am.

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander

E-mail: [jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso:	ORDINARIO
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2019-00398-00
Demandante	ANA CECILIA CELIS CONTRERAS
Demandado	COLPENSIONES
Asunto	PENSION DE SOBREVIVIENTE

Al despacho del señor juez informando que, por auto datado 1 de diciembre de 2022, se observa un error involuntario de pegar y copiar se transcribió apartes de un auto que no corresponde a la decisión tomada en esta actuación, específicamente en los incisos 3, 4, y 5.

Provea.

Cúcuta, 06 de diciembre de 2022.

El secretario,

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

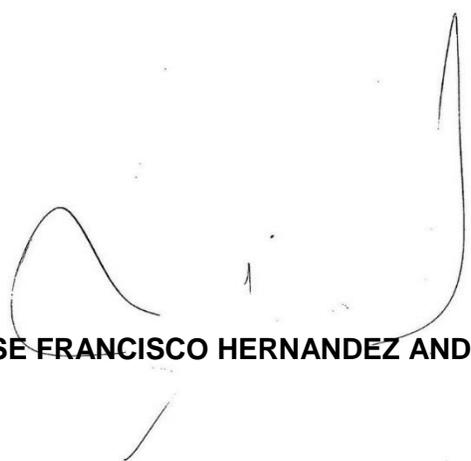
Cúcuta, siete de diciembre dos mil veintidós

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y en aras de corregir el yerro anotado, se dará aplicación a lo dispuesto en el Art. 42 del C.G.P., aplicable por principio de integración normativa, Art. 145 del C.P.T. y S.S., considera procedente dejar sin efecto el auto datado 1 de diciembre de 2022, en sus incisos 3, 4, y 5.

Las demás disposiciones contenidas en el auto 01 de diciembre de 2022, siguen sin modificación alguna.

**NOTIFÍQUESE**

El juez,

  
**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

*Proyecto Carmen*

**Juzgado Cuarto  
Laboral del Circuito  
de Cúcuta.**

Cúcuta, **09** de  
**diciembre del dos mil  
2022**, el día de hoy se  
notificó el auto anterior  
por anotación de estado  
que se fija a las  
08:00am.

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander

E-mail: [jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso:	ORDINARIO
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2020-00285-00
Demandante	TULIO ALFONSO BOTELLO VELASQUES
Demandado	COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A.
Asunto	Seguridad Social

Al despacho del señor juez, informando que las vinculadas SALUDCOOP EN LIQUIDACION y ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED, recibieron la notificación a sus respectivos correos electrónicos conforme lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, los cuales se encuentran relacionados en el certificado de existencia y representación allegado al plenario por la parte actora, visto en la carpeta 26 expediente digital.

Para lo conducente.  
Cúcuta, 30 de octubre de 2022  
El secretario,

  
EDUARDO PASADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, siete de diciembre dos mil veintidós

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho en aras de garantizar el acceso a la justicia, al derecho al debido proceso y a la defensa, procede a dar aplicabilidad a lo dispuesto en el Art. 29 del C.P.T. y S.S., dispone su emplazamiento en la forma y términos en el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de medio escrito, a las vinculadas SALUDCOOP EN LIQUIDACION y ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho procede designar como curador ad-litem de SALUDCOOP EN LIQUIDACION y ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED, al Dr. ORLANDO RUEDA VERA, quien recibe notificaciones en el correo electrónico [orlandoruedavera@hotmail.com](mailto:orlandoruedavera@hotmail.com), o en la Mz 18 casa 229 Videlso (Los Patios), teléfono 3209448388. Notifíquese el auto que admitió la demanda y el auto que los vinculo de fecha 19 de octubre de 2021 carpeta 25 Expediente digital y córrasele el respectivo traslado.

Líbrense el respectivo oficio advirtiendo que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos Art. 48 num. 7 del C.G.P. aplicable por principio de integración normativa, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

En cuanto a la solicitud que hace la apoderada de la parte actora, de que no se hizo pronunciamiento en el auto admisorio de la demanda, como demandado al señor DEIBY JESUS BARRERA BOLIVAR, revisada la actuación se observa que efectivamente en el auto no se hizo tal pronunciamiento, en razón a que la apoderada del actor está facultada para iniciar únicamente acción contra la empresa

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander

E-mail: [jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

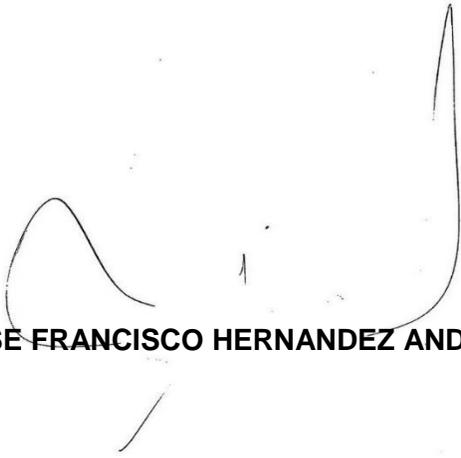
PRODUCTORA AVICOLA DEL NORTE SAS, conforme al poder allegado al plenario con la subsanación de la demanda.

Ahora bien, se allega posteriormente poder donde el demandante faculta a la Dra. Maryori Meleysa Montes Mora para demandar al señor DEIBY JESUS BARRERA BOLVAR y solicita tenerlo como solidariamente demandado y la vinculación de la ARL SURAMERICANA.

Así las cosas, se tiene que lo pedido por la profesional del derecho no es procedente, en atención a que se esta es reformando la demanda y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 del CPTSSS, no es el momento procesal oportuno para ello por ser extemporánea.

**NOTIFÍQUESE**

El juez,

  
**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

*Proyecto Carmen*

**Juzgado Cuarto  
Laboral del Circuito  
de Cúcuta.**

Cúcuta, **09** de  
**diciembre del dos mil  
2022**, el día de hoy se  
notificó el auto anterior  
por anotación de estado  
que se fija a las  
08:00am.

  
EDUARDO PABADA VERA

Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2022-00112-00
Demandante	LUIS MIGUEL MEDINA GONZALEZ AURA NELLY LOPEZ ALBARRACIN
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP
Asunto	REAJUSTE DE PENSION

Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia instaurado **LUIS MIGUEL MEDINA GONZALEZ y AURA NELLY LOPEZ ALBARRACIN** contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP**.

Para lo pertinente. -

Cúcuta, 30 de octubre de 2022-

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

### JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, siete de diciembre dos mil veintidós

Estando al Despacho la presente demanda ordinaria Laboral de Primera instancia, para resolver sobre su admisión, encontrando la siguiente irregularidad:

Revisada la actuación, se observa que las reclamaciones administrativas allegadas al plenario realizada por cada uno de los demandantes, ante los entes demandados, no tienen la constancia de recibido, ni el lugar donde se surtió dicha reclamación del respectivo derecho, lo cual es necesario para definir la competencia.

En consecuencia, de lo anterior se hace procedente su devolución, concediéndose a la parte actora, un término de cinco (5) días, a efectos de que subsane la irregularidad anotada, so pena de rechazo como expresamente lo ritua el artículo 28 del C. P.T.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta,

### RESUELVE:

**1º. RECONOCER** personería al Dr. **LUIS ALBERTO FLOREZ CASTRO**, identificado con la C.C. N°5.410.678 expedida en arboledas N.S. y T.P. N°58.991 del C.S. de la J., como apoderada judicial **LUIS MIGUEL MEDINA GONZALEZ y AURA NELLY LOPEZ ALBARRACIN**.

**2º. DEVOLVER** la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander

E-mail: [jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

3°. **CONCEDER** un término de cinco (5) días, a la parte demandante, para subsanar las irregularidades anotadas, so pena se rechace la demanda.

**NOTIFÍQUESE**

El juez,

**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

*Proyecto Carmen*

**Juzgado Cuarto  
Laboral del Circuito  
de Cúcuta.**

Cúcuta, **09** de  
**diciembre del dos mil  
2022**, el día de hoy se  
notificó el auto anterior  
por anotación de estado  
que se fija a las  
08:00am.

EDUARDO FABADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2022-00127-00
Demandante	HILDA MARY VERGEL TARAZONA OMAIRA RUIZ SANDOVAL
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP
Asunto	REAJUSTE DE PENSION

Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia instaurado **HILDA MARY VERGEL TARAZONA y OMAIRA RUIZ SANDOVAL** contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP**.

Para lo pertinente. -

Cúcuta, 30 de octubre de 2022-

El secretario,

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, siete de diciembre dos mil veintidós

Estando al Despacho la presente demanda ordinaria Laboral de Primera instancia, para resolver sobre su admisión, encontrando la siguiente irregularidad:

Revisada la actuación, se observa que las reclamaciones administrativas allegadas al plenario realizada por cada uno de los demandantes, ante los entes demandados, no tienen la constancia de recibido, ni el lugar donde se surtió dicha reclamación del respectivo derecho, lo cual es necesario para definir la competencia.

Se allega la trazabilidad del envío de la empresa de correos 472, vista en el folio 33 de la Carpeta 5 del expediente digital allegado en los anexos de la demandante Hilda Mary Vergel Tarazona, la cual no es legible.

En consecuencia, de lo anterior se hace procedente su devolución, concediéndose a la parte actora, un término de cinco (5) días, a efectos de que subsane la irregularidad anotada, so pena de rechazo como expresamente lo ritua el artículo 28 del C. P.T.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta,

**R E S U E L V E:**

**1º. RECONOCER** personería al Dr. **LUIS ALBERTO FLOREZ CASTRO**, identificado con la C.C. N°5.410.678 expedida en arboledas N.S. y T.P. N°58.991 del C.S. de la J., como apoderada judicial **HILDA MARY VERGEL TARAZONA y OMAIRA RUIZ SANDOVAL**.

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander

E-mail: [jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



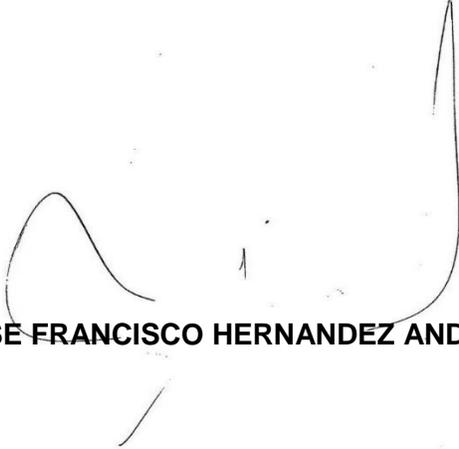
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**2º. DEVOLVER** la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**3º. CONCEDER** un término de cinco (5) días, a la parte demandante, para subsanar las irregularidades anotadas, so pena se rechace la demanda.

**NOTIFÍQUESE**

El juez,

  
**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

*Proyecto Carmen*

**Juzgado Cuarto  
Laboral del Circuito  
de Cúcuta.**

Cúcuta, **09** de  
**diciembre del dos mil  
2022**, el día de hoy se  
notificó el auto anterior  
por anotación de estado  
que se fija a las  
08:00am.

  
**EDUARDO PARADA VERA**  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2022-00274-00
Demandante	CARMEN EDILIA PEREZ ORTEGA OMAR ARMANDO ZUÑIGA PINEDA
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP
Asunto	REAJUSTE DE PENSION

Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia instaurado **CARMEN EDILIA PEREZ ORTEGA y OMAR ARMANDO ZUÑIGA PINEDA** contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP**.

Para lo pertinente. -  
Cúcuta, 30 de octubre de 2022-  
El secretario,

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, siete de diciembre dos mil veintidós

Estando al Despacho la presente demanda ordinaria Laboral de Primera instancia, para resolver sobre su admisión, encontrando la siguiente irregularidad:

Revisada la actuación, se observa que las reclamaciones administrativas allegadas al plenario realizada por cada uno de los demandantes, ante los entes demandados, no tienen la constancia de recibido, ni el lugar donde se surtió dicha reclamación del respectivo derecho, respecto al demandado OMAR ARMANDO ZUÑIGA PINEDA y en cuanto a la señora CARMEN EDILIA PEREZ ORTEGA, solamente respecto a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP. lo cual es necesario para definir la competencia.

En consecuencia, de lo anterior se hace procedente su devolución, concediéndose a la parte actora, un término de cinco (5) días, a efectos de que subsane la irregularidad anotada, so pena de rechazo como expresamente lo ritua el artículo 28 del C. P.T.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta,

**R E S U E L V E:**

**1º. RECONOCER** personería al Dr. **LUIS ALBERTO FLOREZ CASTRO**, identificado con la C.C. N°5.410.678 expedida en arboledas N.S. y T.P. N°58.991 del C.S. de la J., como apoderada judicial **CARMEN EDILIA PEREZ ORTEGA y OMAR ARMANDO ZUÑIGA PINEDA**.

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander

E-mail: [jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.

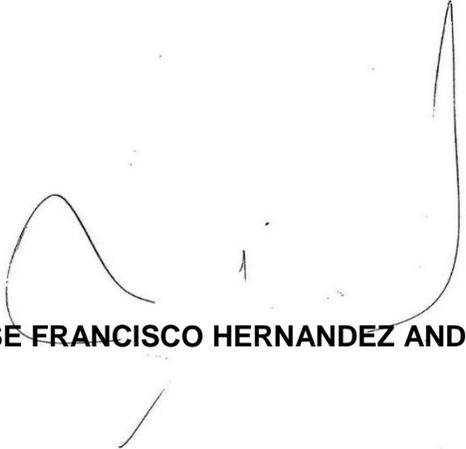


REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**2º. DEVOLVER** la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**3º. CONCEDER** un término de cinco (5) días, a la parte demandante, para subsanar las irregularidades anotadas, so pena se rechace la demanda.

**NOTIFÍQUESE**  
El juez,

  
**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

*Proyecto Carmen*

**Juzgado Cuarto  
Laboral del Circuito  
de Cúcuta.**

Cúcuta, **09** de  
**diciembre del dos mil  
2022**, el día de hoy se  
notificó el auto anterior  
por anotación de estado  
que se fija a las  
08:00am.

  
**EDUARDO PARADA VERA**  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso:	FUERO SINDICAL REINTEGRO
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2022-00364-00
Demandante	CARLOS EUGENIO BAYONA CHIQUILLO
Demandado	MUNICIPIO DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER
Asunto	ACCION DE REINTEGRO

Al despacho del señor juez informando que, por auto datado 24 de noviembre de 2022, se observa un error involuntario por parte de este juzgado al admitir la demanda contra SINDICATO DE PROFESIONALES Y OFICIOS DE LA SALUD DE NORTE del MUNICIPIO DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER. Provea.

Cúcuta, 06 de diciembre de 2022.

El secretario,

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, siete de diciembre dos mil veintidós

Considera procedente dejar sin efecto el auto de fecha 24 de noviembre de 2022, respecto a la admisión de la demanda respecto a que se admitió la demanda contra la SINDICATO DE PROFESIONALES Y OFICIOS DE LA SALUD DE NORTE del MUNICIPIO DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER, toda vez que la demanda está dirigida contra el MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER.

Por lo anterior se admitirá la demanda de fuero sindical interpuesta CARLOS EUGENIO BAYONA CHIQUILLO contra la ALCALDIA DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER.

En el evento de que haya sido notificado el auto admisorio de la demanda, por la parte actora, se deja sin efecto

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta,

**RESUELVE:**

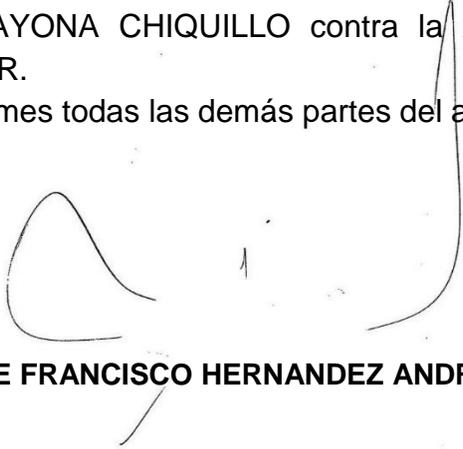
**PRIMERO:** Dejar sin efecto el auto datado 24 de noviembre de 2022, respecto a la admisión de la demanda contra SINDICATO DE PROFESIONALES Y OFICIOS DE LA SALUD DE NORTE del MUNICIPIO DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER.

**SEGUNDO:** ADMITIR la demanda de Fuero sindical instaurada por el señor CARLOS EUGENIO BAYONA CHIQUILLO contra la ALCALDIA DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER.

**TERCERO:** Dejar incólumes todas las demás partes del auto referido.

**NOTIFÍQUESE**

El juez,

  
**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

Proyecto Carmen

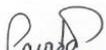
Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander

E-mail: [jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUAL SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DA

**Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, **09** de **diciembre del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta